

ANUNCIO

BOLETÍN N° 107 - 3 de junio de 2016

2. Administración Local de Navarra

2.2. Disposiciones y anuncios ordenados por localidad

UHARTE ARAKIL

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos comunales

El Pleno del Ayuntamiento de Uharte Arakil, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de los aprovechamientos comunales del Ayuntamiento de Uharte Arakil. El anuncio de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 33 de 18 de febrero de 2016 y en el tablón de anuncios de la localidad, no habiéndose producido alegación alguna, se procede a la aprobación definitiva de la modificación de citada Ordenanza, de conformidad con el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990 de la Administración Local.

La modificación consiste:

- En el artículo 37 nueva redacción del apartado b y g del epígrafe 2.1, del epígrafe 4 y del epígrafe 5.2.
- Artículo 49: Se da nueva redacción al epígrafe 1.
- Artículo 53: Se da nueva redacción al epígrafe 2.
- Se da nueva redacción a los artículos 55 y 56 en su totalidad.

Uharte Arakil, 26 de abril de 2016.–La Alcaldesa-Presidenta Ainara Ayestaran Ijurco.

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN
DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES**

Artículo 37.2.1.b).

b) Concediéndose las hectáreas necesarias y solicitadas a aquellos ganaderos que ejerzan el pastoreo de forma real y efectiva, es decir, aquellas personas físicas que realicen dicha labor como profesionales en el sector ganadero, y cumplan los requisitos del artículo 16.

Artículo 37.2.1.g).

g) Cumplidos los requisitos anteriores, si las solicitudes de hectáreas fueran mayores a las hectáreas asignadas al Ayuntamiento de Uharte Arakil por parte del Gobierno de Navarra, se aplicará un coeficiente de reducción para poder atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos.

Artículo 37.4.

4. El Ayuntamiento de Uharte Arakil por certificados de aprovechamiento de pastos comunales que expida a efectos de cumplimentación de la P.A.C., cobrará una tasa de 1,50 euros por hectárea a aquellos solicitantes que no realicen la actividad de pastoreo de forma real y efectiva.

Artículo 37.5.2.

2. Documentación acreditativa de que la actividad de pastoreo es ejercida de forma real y efectiva.

Artículo 49.1.

1. Se nombrará por los ganaderos una comisión de seguimiento del aprovechamiento de los pastizales cercados. La comisión de seguimiento tendrá al menos dos miembros, de los cuales al menos el 50% serán ganaderos que ejerzan la actividad de forma real y efectiva. Serán funciones de la comisión de seguimiento, entre otras, las siguientes: las de proponer los trabajos a realizar; el control del ganado pudiéndose delegar este último en uno o varios miembros de la comisión de seguimiento; realización de mejoras en los pastos, siempre bajo el consentimiento del Ayuntamiento.

Artículo 53.2.

2. La documentación a presentar en el mes de abril para la solicitud del disfrute de pastizales cercados será la siguiente:

–Libro de explotación a 1 de enero del año en curso.

–Previsión del ganado que se desea introducir en los pastizales así como plazo de disfrute y señalamiento del pastizal.

–Documentación acreditativa de saneamiento. En el caso de ganado ovino, bovino y caprino el certificado de saneamiento con antigüedad inferior a 1 año. Para todo tipo de ganado el certificado de haber realizado una desparasitación. En defecto de esta documentación, se presentará la factura acreditativa, certificado del veterinario o declaración jurada.

Artículo 55.

1. Constituyen infracciones muy graves:

- a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.
- b) No abonar los cánones de aprovechamiento vecinal en los plazos que fije el Ayuntamiento.
- c) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate de forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
- d) La realización de cualquiera de las actuaciones calificadas como infracciones muy graves del artículo 56 de la Ley Foral 11/2000 de Sanidad Animal.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) No cumplir los plazos de tiempo de pastoreo establecidos y/o introducir ganado en terreno comunal no habiéndolo inscrito.
- b) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- c) La realización de cualquiera de las actuaciones calificadas como infracciones graves del artículo 55 de la Ley Foral 11/2000 de Sanidad Animal.

3. Constituyen infracciones leves:

- a) Las acciones y omisiones que originen daños leves al bien objeto de aprovechamiento, su conservación, mantenimiento o perturben el normal desarrollo del aprovechamiento y la correcta relación con los beneficiarios.
- b) La realización de cualquiera de las actuaciones calificadas como infracciones leve del artículo 54 de la Ley Foral 11/2000 de Sanidad Animal.

Artículo 56.

1. La comisión de una infracción calificada como muy grave conllevará automáticamente la extinción de la adjudicación y la pérdida de la condición de beneficiario de la misma por un periodo de uno a cinco años. Se aplicará asimismo una sanción económica por un importe equivalente al pago entre cinco y diez veces más del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar se impondrá una sanción comprendida entre 601 euros y 12.000 euros.
2. Por la comisión de una infracción calificada como grave, el Ayuntamiento aplicará una sanción económica por un importe equivalente a cinco veces más del valor del perjuicio causado. Si este valor no se puede determinar se impondrá una sanción comprendida entre 91 y 600 euros.
3. Por la comisión de una infracción leve se impondrá una sanción económica comprendida entre 6 euros y 90 euros.

Estas sanciones se aplican sin perjuicio de lo establecido sobre el particular en la Ley Foral 11/2000 de Sanidad Animal.

Código del anuncio: L1605517